

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Primero, (1º) de marzo de dos mil veintidós, (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil extracontractual (menor)
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00787-00
Demandante : Leonardo Fabio Hernández Klever
Demandado : Beatriz Helena Montenegro Orozco
Auto taxi Ejecutivo SAS
La Equidad Seguros Generales
Providencia : auto - 01/03/2022 – inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL para su admisión, se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe cumplirse con la exigencia del Inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.**

Señala el inciso 4º del artículo 6º del citado Decreto:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Resalta el Juzgado).

En este caso no se solicitaron medidas cautelares.

Como quiera que no se allegó prueba de envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, conforme la norma analizada, debe el actor allegar prueba de envío de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

- **Debe señalarse el domicilio de las partes**

El numeral 2 del artículo 82º del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil extracontractual (menor)
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00787-00
Demandante : Leonardo Fabio Hernández Klever
Demandado : Beatriz Helena Montenegro Orozco
Auto taxi Ejecutivo SAS
La Equidad Seguros Generales
Providencia : auto - 01/03/2021 – inadmite demanda

identificación

tributaria

(NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de las partes en contienda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que es probable que el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no siempre es el caso y, además, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar el lugar de domicilio de los extremos de la Litis.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

- Debe aclarar pretensión.

Como quiera que se pide la condena por daño extrapatrimonial, debe el demandante aclarar si los 50 salarios mínimos que señala, los pide como total por perjuicio moral y daño a la vida de relación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL a fin de que se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil extracontractual (menor)
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00787-00
Demandante : Leonardo Fabio Hernández Klever
Demandado : Beatriz Helena Montenegro Orozco
Auto taxi Ejecutivo SAS
La Equidad Seguros Generales
Providencia : auto - 01/03/2021 – inadmite demanda

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317982c60b339876103dd94718701161cd98f49b12d81fa3cf142e409aa33bb**

Documento generado en 01/03/2022 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>